NIT 805.027.743-1

Doctor

VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS

JUZGADO QUINTO (5) ADMINISTRATIVO – CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su Despacho.

MEMORIAL: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Medio de Control:	**Reparación directa**
Demandante:	**Andrés Mauricio Quenguan y Otros**
Demandadas:	**Dumian Medical S.A.S. y otros**
Radicado:	**76-147-33-33-001-2022-00401-00**

LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.144.062.436 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 314.403 del C.S de la J.; obrando en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, conforme al poder que fue allegado previamente a su Despacho, mediante el presente libelo y encontrándome dentro del término, respetuosamente procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT. No. 860.026.518-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Manuel Francisco Obregón o por quien haga las veces de representante legal o suplente; para que en el remoto evento en que la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. resulte

condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda de la referencia, la aseguradora llamada en garantía responda por tal condena, o en subsidio se le imponga la obligación de reembolsarle la cantidad que ella deba pagar, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: Entre **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** como aseguradora y **DUMIAN MEDICAL S.A.S.** como tomadora, se celebró el contrato de seguro, documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Médica número 12/0054811, Anexo 0, concertado bajo la modalidad claims made, cuya vigencia estuvo comprendida desde el 02 de abril de 2022 a las 00:00 horas hasta 01 de Abril de 2023 a las 24:00 horas y en el que se pactó una fecha de retroactividad del 6 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: En dicho contrato de seguro, se otorgaron las siguientes coberturas:

Cobertura Basica

- Cobertura de responsabilidad civil para instituciones médicas

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**, LOS **DAÑOS** Y/O **GASTOS LEGALES** A CARGO DEL **ASEGURADO**, PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO** DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DE ACUERDO CON LA LEY(Y/O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES**, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO), POR CAUSA DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** POR LAS **RECLAMACIONES** DERIVADAS DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL **ASEGURADO** O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO

LOS **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** QUE ORIGINEN UNA **RECLAMACIÓN** DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL **PERIODO CONTRACTUAL**.

Extensiones de Cobertura Basicas

Haciendo parte del limite agregado anual de la poliza	Sublimite
Cobertura para cirugias reconstructivas.	100%
Cobertura para el suministro, prescripción o administración de medicamento.	100%
Cobertura para la utilización y posesión de instrumentos propios de la medicina.	100%
Cobertura para daños extrapatrimoniales.	100%

TERCERO: ANDRÉS MAURICIO QUENGAN Y OTROS, formularon el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra del HOSPITAL CENTENARIO DE SEVILLA, EMSSANAR EPS, DUMIAN MEDICAL S.A.S. Y OTROS con ocasión de una supuesta falla en la prestación del servicio médico. Dicho proceso actualmente se tramita en el Juzgado Quinto Administrativo de Cartago, bajo el número de radicación 76-147-33-33-001-2022-00401-00.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, la fecha de la atención brindada por mi procurada y la fecha de solicitud de conciliación (19 de julio de 2022), se concluye que el citado contrato de seguro ampara la responsabilidad civil de mi representada y presta cobertura para los hechos objeto del presente ligio.

QUINTO: Comoquiera que los hechos materia de la demanda se encuentran amparados por la citada póliza de seguro, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en su calidad de compañía aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria, está llamada a responder patrimonialmente, con sujeción a las condiciones de la póliza, por los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente sea condenada mi representada.

CAPÍTULO II

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Respetuosamente ruego al despacho que se hagan iguales o semejantes declaraciones a las siguientes:

1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la compañía de seguros **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.026.518-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Manuel Francisco Obregón o por quien haga las veces de

representante legal o suplente, en su calidad de aseguradora y quien expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Médica número 12/0054811, Anexo 0.

2. Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda formulada en contra de mi representada, y sea condenada al pago de alguna indemnización por los perjuicios alegados por la parte actora, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria a cargo de la Compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** con fundamento en sus obligaciones contractuales como aseguradora, con ocasión del acaecimiento del eventual siniestro que sirve de base a este proceso. De suerte que, de condenarse a mi representada DUMIAN MEDICAL S.A.S. al pago de alguna indemnización, a renglón seguido se obligue a la aseguradora convocada al pago o al reembolso de la misma.

CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en el Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

CAPÍTULO IV

MEDIOS DE PRUEBA DE DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas todos los documentos que obran en el expediente, y adicionalmente las siguientes que anexo a este escrito:

- Póliza de Responsabilidad Civil Médica número 12/0054811, Anexo 0.
- Certificado de existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CAPÍTULO IV
NOTIFICACIONES

La llamada en garantía recibe notificaciones en la Carrera 7 # 71 - 21 Torre B, Piso 7, de Bogotá D.C. y/o en la dirección electrónica: notificacioneslegales.co@chubb.com

Mi representada recibe notificaciones en la Calle 8 No. 34 – 40 de la ciudad de Cali, y en el correo electrónico: nortificaciones_judiciales@dumianmedical.net

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico: laurahernandezabogada@hotmail.com

Cordialmente,

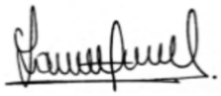

LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ C.

C.C No. 1.144.062.436 de Cali

T.P. 314.403 CSJ

laurahernandezabogada@hotmail.com